Puerto Madryn, 31 de Marzo del 2008.-

---------- **AUTOS Y VISTOS:**----------

---------- El Recurso de Casación interpuesto por el Defensor Particular del imputado J. E. O., Dr. G. F.L. T. en autos caratulados **"O. J. E. p.s.a. Lesiones Culposas- Puerto Madryn" (Expte. Nro. 1949 - Fº 283 - Año 2007 - Letra "O")** y ----------

---------- **CONSIDERANDO:**----------

---------- Que el recurrente ha presentado en tiempo procesal oportuno su libelo en el que centra la demanda de su agravio en que la Sentencia N°014/08 incurre en Inobservancia o errónea aplicación de la Ley sustantiva conforme art. 415 del C.P.P..----------

---------- Señala, luego de analizar el desarrollo de la audiencia oral y pública, donde la Defensa solicitó la aplicación del instituto de Suspensión de Juicio a Prueba, a lo que el Ministerio Fiscal estuvo en un todo de acuerdo, S.S. no hizo lugar disponiendo que como lo viene resolviendo, que para los delitos contemplados con pena de inhabilitación no puede aplicarse la suspensión de juicio a prueba atento lo dispuesto en el art., 76 bis del C.P. último párrafo, posición que ha contado con el respaldo del Máximo Tribunal de la Provincia en el caso "C. A. A." (Expte.1031/01) y "E. M. y otro"(Expte.20.500/06).---------- En tal sentido funda el recurrente su presentación, refiriéndose a la finalidad de la Suspensión de Juicio a Prueba: a) búsqueda de la eficacia por medio de la limitación al poder punitivo; b) protección de la víctima; c) internalización de pautas positivas de convivencia; d) evitar un antecedentes condenatorio y e) evitar la aplicación de penas cortas privativas de libertad.----------

---------- Refiere que se trata de un instituto mediante el cual, el imputado de un delito de acción pública bloquea una posible condena mediante el ofrecimiento de reparar el daño causado y el sometimiento a normas de conductas establecidas. Que no es perdón ni un

beneficio que concede el Estado, es una solución alternativa de un conflicto.---------- Finalmente expresa que privar del beneficio mencionado a un imputado por un delito culposo por estar penado con prisión e inhabilitación, es llevar a cabo una interpretación literal pero a la vez extensiva del último párrafo del art. 76 bis del C.P., sin atender al fin buscado por la norma en su conjunto, lo que sería absurdo, haciendo referencia a diversos casos, citando a G. V. en su obra "La Suspensión del proceso penal a prueba".----------
---------- De lo supra detallado, analizados los argumentos esgrimidos y encontrándose habilitado el recurrente conforme lo dispuesto por el art. 415 del C.P.P., he de hacer lugar al recurso incoado para que el Excmo. Superior Tribunal de la Provincia del Chubut dirima la cuestión planteada. En tal sentido ha de declararse formalmente procedente el recurso incoado y en su conformidad es que:----------

---------- **RESUELVO:**----------
---------- I.- Declarar la admisibilidad del Recurso de Casación impetrado a fs.146/148 y vta., por el Defensor Particular Dr. G. L. T., en representación del imputado J. E. O., contra la sentencia definitiva, dictada en autos y registrada bajo el Nro. 014/08 (Art. 415 inc. 1º del C.P.P).--------
----
---------- II.- Emplazar al interesado para que comparezca a mantenerlo ante el Tribunal de Alzada en los términos de Ley.- (Art. 410 del C.P.P.).-
---------- III.- PROTOCOLICESE - NOTIFIQUESE y cumplido, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº026 /08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: DrA. Isabel del R PONCE – Secretario)